



Carla Cevallos Romo

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Través del artículo 190 del Código de la Niñez y Adolescencia, se crea el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como el *"conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurarla vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales"*;

Este cuerpo normativo en su artículo 192, se indica que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber:

- Los Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas;
- Los Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran las *Juntas Cantonales de Protección de Derechos*; y,
- Los Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos;

El ente municipal acogiendo las disposiciones normativas, mediante resoluciones en el año 2003 crea la primera Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, la cual cubre el casco central del DMQ; con la sanción de la Ordenanza Metropolitana 202 en el año 2007, se institucionaliza los procesos de las Juntas Metropolitanas, misma que estaban bajo la dependencia de la entidad rectora de Inclusión Social, creándose de esta manera la Junta de protección ubicada en la Delicia.

Mediante resolución de A 001 emitida el 15 de enero del 2013, el alcalde dispone que las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes, que a la fecha se encontraban bajo la dependencia de la secretaría de Inclusión Social, pasen a formar parte de la estructura orgánica de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad. Así mismo con resolución A 002 de 19 de enero del 2018, el alcalde dispone la creación de 2 nuevas Juntas, una para Calderón y la otra para Quitumbe.

El 5 de febrero del 2018 el con registro oficial No. 175 se publica la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en la misma se establece *la competencia para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección a las Juntas Cantonales de Protección de*



Carla Cevallos Romo

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Derechos y a las Tenencias Políticas, así como a Comisarías de Policía en donde no existan Juntas cantonales. El artículo 52 de la ley en referencia menciona sobre la necesidad de especialización a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en materia de defensa de derechos y violencia contra las mujeres. Así mismo, la disposición general octava de la misma Ley prevé que los GADS Cantonales a través de las Juntas de Protección de Derechos, que tienen la obligación de asumir la competencia de otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.

Tanto la protección de derechos de niñez y adolescencia, como de mujeres requiere sistemas, normas e institucionalidades especializadas en su ámbito específico respectivamente. Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de niñez y adolescencia deben mantener su especialización en la materia. Para asumir las competencias referentes al otorgamiento de medidas administrativas de protección a mujeres víctimas de violencia, derivadas de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se deben crear nuevas Juntas que observen la especialización respectiva. Los fundamentos son:

La opinión consultiva OC/17 de 2002 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su inciso 78, refiere que, para garantizar la protección especial de niñas y niños, *no basta con que se trate de organismos jurisdiccionales o administrativos; es preciso que éstos cuenten con todos los elementos necesarios para salvaguardar el interés superior del niño* (Opinión Consultiva 17, 2002). Esta normativa se refiere a la necesidad de protección de los intereses de niños, niñas y adolescentes, a través de la intervención de instituciones debidamente calificadas para ello, con personal adecuado y medios idóneos, con la finalidad de salvaguardar el interés superior del niño; con las Juntas de Protección de derechos especializadas en materia de Niñez y Adolescencia se estaría garantizando esta protección y salvaguarda del interés superior del niño.

El artículo 35 de la Constitución de la República dispone: *“Las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*. La prevención de violencia contra mujeres adquiere una importancia especial, en tanto el contexto en que se da este tipo de violencia, es hostil y evidentemente patriarcal, las conductas violentas muchas veces son justificadas y legitimadas desde la perspectiva de la tradición, atravesada por relaciones de dominación entre géneros. De manera que las mujeres como población vulnerable también demandan y necesitan un sistema de atención especializada, que considere los elementos contextuales y culturales que la violencia por razones de género en específico requiere.



Carla Cevallos Romo

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Con la ordenanza Metropolitana 188, sancionada el 4 de diciembre del 2017 en su artículo 36, define a las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia como "*órganos de nivel operativo de justicia administrativa, que para su adecuado funcionamiento se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del MDMQ, tienen como función pública la protección y restitución de derechos individuales y colectivos de niñas, niños y adolescentes dentro del Distrito Metropolitano, a través de medidas y resoluciones administrativas de protección y restitución*"; norma sujeta a su tiempo, ya que a la fecha de sanción de la presente ordenanza no se encontraba en vigencia la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, razón por lo cual no se insertó como organismo de protección, defensa y restitución de derechos a una Junta especializada en tema de violencia contra las mujeres, ya que por principio se debe mantener la especialidad de las Juntas sobre todo en temas de niñez y adolescencia.

Tomando en cuenta que la ordenanza metropolitana 188, protege como sujetos de derechos a los enfoques transversales como el de género, intergeneracional, interculturalidad, movilidad humana y de discapacidad; y que los mismos dependen de la emisión de leyes con políticas públicas nacionales, el MDMQ para no crear Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos con cada ley que se cree, se deben implementar por medio de la reforma a la ordenanza 188, la creación de Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos Multicompetentes, que protejan a todos los sujetos de derechos antes mencionados guardando la especialidad de las Juntas Metropolitanas de Derechos de Niñez y Adolescencia.



Carla Cevallos Romo
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDOS

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 2, artículo 11 de la Constitución reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 35 de la Constitución reconoce que niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 70 de la Constitución define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 95 de la Constitución dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos



Carla Cevallos Romo

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 340 de la Constitución define el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer considera que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Que, en el literal a), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, resuelve que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el literal j) del artículo 84 del COOTAD establece como función del Distrito Metropolitano: "la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.";

Que, el literal s) del artículo 84 del COOTAD establece, entre las funciones del gobierno autónomo del distrito metropolitano crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de los animales y la naturaleza;

Que, el artículo 85 del COOTAD determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne", en concordancia con el literal b) del artículo 54 del mismo Código que establece como función de los gobiernos cantonales: "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";



Carla Cevallos Romo

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Que, el tercer inciso del artículo 128 del COOTAD establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno";

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, crea el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia siendo un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales.

Que, en el artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia desarrolla los organismos que constituyen el sistema de protección integral, siendo las Juntas Cantonales de Protección de Derechos Integral de la Niñez y Adolescencia parte de los Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos.

Que, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres contempla el régimen jurídico para que las diferentes instancias del Estado adopten políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes adultas, adultas mayores producto de violencia y contempla obligaciones y responsabilidades hacia los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 49 expresa que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de



Carla Cevallos Romo

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

protección. Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

Que, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 50 manifiesta que son funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones: a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado; Así mismo, en su artículo 52 de la Ley en referencia manifiesta que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.

Que, en la Disposición General Octava Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata contra las Mujeres.

Que, en el reglamento de la Ley en referencia en su artículo 39 manifiesta que las medidas administrativas de protección son aquellas medidas otorgadas de oficio o a petición de parte, por las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía que tienen como fin la prevención de la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; así como la protección y restitución de los mismos y de su proyecto de vida, en el marco de la Ley. De igual manera en su artículo 52 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que en la Disposición Transitoria Octava del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.



Carla Cevallos Romo
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que en la promulgación de la mencionada ley, en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana 188, sancionada el 4 de diciembre del 2017, se crea el sistema que implementa y regula el sistema de protección integral en el Distrito Metropolitano de Quito, la cual en su sección tercera se crea los Organismos de Protección, defensa y Exigibilidad de Derechos, la cual para la implementación de medidas administrativas de protección y de restitución de derechos en su artículo 36 se menciona que las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia son órganos de nivel operativo de justicia administrativa, que para su adecuado funcionamiento se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del MDMQ, tienen como función pública de protección y restitución de derechos individuales y colectivos de niñas, niños y adolescentes dentro del DMQ, a través de medidas y resoluciones administrativas de protección y restitución.

Que, en el contexto de la aprobación e implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional, emitió la resolución No. RA-PCNII-004-2018, de 10 de Julio de 2018. El contenido de la referida resolución insta a atención prioritaria y especializada en materia de niñez y adolescencia, a varias instituciones entre ellas a las Juntas de Protección de Derechos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a), del COOTAD; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA A LA ORDENANZA 188 QUE
IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo 1.- Incluir al final del artículo 7 dos literales con el siguiente texto:



Carla Cevallos Romo

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

“j) De discapacidad.- *Consiste en considerar a la discapacidad como una condición, la cual abarca las diferencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación en situaciones esenciales de la vida. Por consiguiente este enfoque considera a la discapacidad como un fenómeno complejo que refleja una intervención entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que se vive y donde es necesario potenciar la accesibilidad para todas y todos, no solo en lo que se refiere al entorno físico sino también el acceso a la información en formatos adecuados.*

k) De movilidad humana.- *Reconoce que como seres humanos siempre estamos en constante movimiento y que la migración ha sido una práctica histórica. Las desigualdades sociales, económicas, de género y la violencia ha hecho que diversas personas hayan migrado voluntaria o en contra de su voluntad, de manera interna o externa. Por lo que, todas las personas independientemente de su lugar de origen, nacionalidad o región tienen los mismos derechos y aportan al desarrollo económico, social y cultural del territorio.”*

Artículo 2.- Incorporar un literal dentro del numeral 9.2 del artículo 9, que manifieste lo siguiente:

“c) Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos Multicompetente ”

Artículo 3.- Modificar los literales f) y m) del artículo 13 por los siguientes:

“f) Coordinar acciones con las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos del DMQ Defensoría del Pueblo, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, redes de protección de la sociedad civil, Policía Nacional, Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, o cualquier otra organismo con el objeto de impedir o hacer cesar todo acto u omisión que vulnere o amenace con vulnerar derechos humanos, de los animales y la naturaleza en el DMQ.

m) Designar a los miembros de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, a través del concurso de méritos y oposición que corresponde, en observancia de la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto.”

Artículo 4.- Cámbiese dentro del artículo 28 que trata sobre los requisitos para el cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o, la palabra “*formación*” por la palabra “*capacitación*”, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 28.- Requisitos.- *Para optar por el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, el/la postulante deberá probar conocimiento y experiencia en derechos humanos y políticas públicas, administración en el*



Carla Cevallos Romo

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

sector público, título de tercer nivel en ciencias sociales y **capacitación** especializada en derechos humanos o políticas públicas y los demás que se establezcan en el reglamento que el pleno del Consejo dicte para el efecto.”

Artículo 5.- Refórmese el artículo 36 por el siguiente texto:

“Artículo 36.- Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos. Son órganos de nivel operativo de justicia administrativa, que para su adecuado funcionamiento se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del MDMQ tienen como función pública la protección y restitución de derechos individuales y colectivos; las cuales se dividen en:

- a) **Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de niñas, niños y adolescentes.-** Estas juntas de protección están conformadas con personal especializado para tratar temas exclusivamente de protección de niñas, niños y adolescentes, dentro del Distrito Metropolitano, a través de medidas y resoluciones administrativas de protección y restitución.
- b) **Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos Multicompetente.-** Estas Juntas de protección están conformadas con personal especializado para tratar temas de protección derivados de violencia hacia grupos de atención prioritaria a través de la emisión de medidas de protección emergentes amparadas en la ley, bajo los enfoques de Género, Movilidad Humana, Discapacidades Interculturalidad y Intergeneracional exceptuando niñez y adolescencia.

Para el ejercicio de sus funciones operativas de protección y restitución, no tendrán injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado en las resoluciones de casos de riesgo o vulneración de derechos, bajo prevenciones legales, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante el ente municipal.”

Artículo 6.- Refórmese el artículo 38 con el siguiente texto:

“Artículo 38.- Responsabilidades.- Para el cumplimiento de sus funciones, las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos deberán:

- a) *Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que provean condiciones para el ejercido de los derechos de niñas, niños y adolescentes y con los demás grupos de atención prioritaria; cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de sus derechos.*



Carla Cevallos Romo

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- b) Presentar anualmente ante el Consejo de Protección de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de los grupos de atención a su cargo, en base al cual el Consejo de Protección de Derechos oriente las políticas públicas integrales en el DMQ. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función;*
- c) Rendir cuentas públicamente, cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones;*
- d) Designar, de entre sus miembros, un coordinador quien actuará como portavoz de la Junta de Protección de Derechos ante los otros organismos del Sistema. La coordinación será rotativa.”*

Artículo 7.- Incorporar un artículo innumerado a continuación del artículo 41 cuyo texto sea el siguiente:

“Artículo (...).- Integración de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos Multicompetente.- Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos Multicompetente estarán conformadas por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los cuales durarán tres años en sus funciones

Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a periodo fijo, expedidos por el Consejo de Protección de Derechos, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento.

Los miembros de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos Multicompetente guardarán iguales inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de niñas, niños y adolescentes.

Estas Juntas contarán con un equipo de trabajo que permita viabilizar el cumplimiento de sus funciones.”

Disposición Transitoria.- De la implementación de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos Multicompetente, se encargará el ente rector de Seguridad y Gobernabilidad del DMQ, en un plazo de 180 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza.



Carla Cevallos Romo
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.